CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito informando que la demandada no recibió la citación para diligencia de notificación personal por la causal *No Conocen al Destinatario*, y solicitando el emplazamiento al demandado, para lo cual aportó el reporte de novedad de la empresa de mensajería, sin embargo, en este documento no se evidencia que el reporte sea frente a la dirección informada, como tampoco aporta guía de envío y constancia de no entrega expedida por la empresa de mensajería. En el mismo sentido, el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de los documentos de notificación, bajo las mismas circunstancias.

A Despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, 27 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**170014003010-2021-00365-00**
Demandante:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPBENEFICIENCIA**
Demandada:	**EUNICE RENDÓN OSPINA**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y por el Centro de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento a la demandada **EUNICE RENDÓN OSPINA,** este Despacho dispondrá **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, aporte con destino al proceso la guía de envío y constancia de no entrega expedida por la empresa de mensajería respecto del envío de la citación para diligencia de notificación personal enviada a la demandada, toda vez que del documento aportado no se observa que la novedad de devolución se haya efectuado frente a la dirección enunciada por la parte demandante, requerimiento que

deberá atender al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

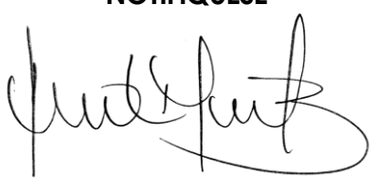

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 165 el 29 de septiembre de 2022
Secretaría

CZV